

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de agosto de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita secuestro de inmueble, remitiendo folio de matrícula con constancia de embargo. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300051**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ

Se recibe por parte del demandante solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-106675, quien además acredita con el certificado de tradición en la anotación N° 5, la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y ss y 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien que tiene la demandada LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 176-106675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, para la práctica de la diligencia de secuestro indicada en el numeral anterior, con las mismas facultades del comitente, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., tales como designar auxiliares de la justicia, fijarle honorarios, solicitar ayuda de la fuerza pública y acompañamientos de la personería, decretar y practicar allanamiento, Inc. 3 artículo 112 C.G.P. Etc.

TERCERO: Por secretaría, LIBRAR el **despacho comisorio** con los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7642f076a52fefe331e2ba846805d0c9b433e75fdb0eb80a1edea853152928**

Documento generado en 30/08/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>